



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. N°119

Radicación: 18-250-40-89-001-2022-00004-00

Curillo Caquetá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, allegó liquidación del crédito y se encuentra a despacho para su aprobación.

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante providencia N°147 de fecha 29 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que, la totalización de la liquidación efectuada respecto del pagaré No. 4866470213581762, presenta una diferencia en la sumatoria del capital ejecutado (\$983.147,00), los intereses moratorios causados (\$175.999,97) y los intereses remuneratorios reconocidos (\$139.980,00), pues ha relacionado el apoderado de la parte demandante que la misma corresponde a la suma de \$1'326.119,97 cuando en realidad la misma asciende a \$1'299.126,97; por lo que, el despacho, acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3° del Art. 446 del CGP., modificará la liquidación sobre esta obligación específicamente en lo que respecta a su totalización; la liquidación presentada respecto de los pagarés No. 079606100006234 y No. 039156100000507, se aprueban en su totalidad.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios, de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 079606100006234 y 039156100000507 así:

Calle 9ª No.3-50 Esquina. Casa Cural –Barrio El Centro.
E-mail: jrpmalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 320 833 5451



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Pagaré No. 079606100006234	
Capital Adeudado	11'997.073,00
Total Intereses Moratorios liquidados a 20 de septiembre de 2022	2'419.079,80
Intereses Remuneratorios	1'540.344,00
Otros Conceptos	411.164,00
Total Liquidación	16'367.660,80

Pagaré No. 039156100000507	
Capital Adeudado	8'999.725,00
Total Intereses Moratorios liquidados a 20 de agosto de 2022	1'611.103,27
Intereses Remuneratorios	175.002,00
Otros Conceptos	26.993,00
Total Liquidación	10'812.823,27

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada respecto del pagaré No. 4866470213581762, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

Pagaré No. 4866470213581762	
Capital Adeudado	983.147,00
Total Intereses Moratorios liquidados a 20 de agosto de 2022	175.999,97
Intereses Remuneratorios	139.980,00
Total Liquidación	1'299.126,97

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

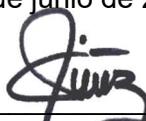
CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 59, de hoy 09 de agosto de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria

Calle 9ª No.3-50 Esquina. Casa Cural –Barrio El Centro.
E-mail: jrpmalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 320 833 5451